



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES JUDICIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Lineamientos:	Lineamientos para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
OD:	Órganos Desconcentrados del Instituto, consistentes en los Consejos y Comités Distritales y Municipales; y,
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras.

SEGUNDO. Reforma a la Ley Orgánica. El 13 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 95, por medio del cual, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para llevar a cabo el PEEPJM 2024-2025.

TERCERO. Decreto de reforma al Código Electoral. El 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 140, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos en relación con la incorporación de las elecciones de las personas juzgadoras.

CUARTO. Aprobación del Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025. En Sesión Extraordinaria Urgente del 24 de enero de 2025¹, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario para el PEEPJM 2024-2025, mismo que fue modificado y se encuentra vigente en el diverso IEM-CG-32/2025.

QUINTO. Aprobación de la Metodología y Procedimiento para la integración de los OD. En Sesión Extraordinaria Urgente del 24 de enero, el Consejo General, aprobó por medio del Acuerdo IEM-CG-06/2025, la Metodología, Procedimiento y Cronograma de actividades para la integración de los OD, para el PEEPJM 2024-2025.

SEXTO. Aprobación de los OD. En Sesión Extraordinaria Urgente del 27 de febrero, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-30/2025, aprobó la lista de las y los ciudadanos para integrar los OD para el PEEPJM 2024-2025.

SÉPTIMO. Instalación de los OD. El 16 de marzo, a través de sesiones especiales, se llevó a cabo la instalación de los Consejos Distritales de los OD.

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.



RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En razón de lo anterior, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 4, numeral 2; 27, numeral 2; 30, numeral 1, inciso e) y 119, numerales 1 y 2, disponen que el INE, podrá coordinarse y concentrar acciones comunes de las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el INE como el IEM, son corresponsables de llevar en la entidad la organización de los procesos electorales, entre ellos el PEEPJM 2024-2025.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. Conforme a lo señalado en el artículo 34, fracciones I, II, III y IV, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, expedir la reglamentación necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del IEM.

De igual forma, en el Código Electoral, en su artículo 368, fracciones II, IV, V y XIV, entre otras atribuciones del Consejo General, en cuanto al PEEPJM 2024-2025, estipula la de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, realizar la elección a nivel estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial, realizar los cómputos de la elección, así como hacer efectivas las atribuciones establecidas en la norma electoral.



TERCERO. Emisión de Normativa en Materia de Organización Electoral. En términos del artículo 368, fracción II, del Código Electoral, corresponde al Consejo General, aprobar los lineamientos necesarios para la organización, desarrollo y cómputos de la elección, en este sentido, a fin de llevar a cabo la organización de las elecciones de las Personas Juzgadoras, y derivado de las reformas constitucionales en cuanto a la incorporación de la elección, se ha advertido la necesidad de emitir diversos ordenamientos normativos en cuanto a regular las acciones que realizarán los OD, para el PEEPJM 2024-2025, mismos que tienen como finalidad coadyuvar en el buen desempeño de sus funciones, para brindar certeza en los trabajos que la normativa regula.

Asimismo, en atención al artículo 177 del REINE, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas deberán realizarse de acuerdo al procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en este caso, de los OD, descrito en el Anexo 5 del REINE, en atención a la siguiente clasificación:

1. Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

A. Acciones Previas

B. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales

2. Actos posteriores

Ahora bien, es importante mencionar que, en el procedimiento antes señalado, se acota a las actividades referentes al conteo, sellado y agrupamiento de boletas, por lo que, para este Consejo General, es necesario añadir al mismo las actividades respecto a la recepción y verificación antes de llevar a cabo lo señalado en el REINE.

De ahí que, la etapa de recepción consistirá en el momento de la llegada de la documentación y boletas electorales, es decir, regular el procedimiento de arribo consistente en que, el personal designado de oficinas centrales realice la entrega a la presidencia de las cajas con las boletas y demás documentación electoral; para que, con el personal aprobado y tomando en consideración la preparación de la bodega, acomoden la misma, recabando el recibo respectivo.



ACUERDO: IEM-CG-86/2025

Por cuanto ve a la verificación, dicha actividad consistirá en validar la información de las distintas elecciones, de diversas cajas entregadas a los OD conforme a los Lineamientos, asimismo, es importante señalar que se realizarán dos verificaciones en atención a lo siguiente:

- I. La primera verificación se llevará a cabo, durante la recepción de las boletas electorales, independientemente de la hora en que sea recibida dicha documentación y antes de comenzar con las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.
- II. La segunda verificación, se realizará durante las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, corroborando que las mismas no hayan sido previamente verificadas, ya sea por el órgano central o por el propio Consejo en la primera de ellas.

En razón de lo antes señalado, se propone la emisión de los Lineamientos con el objeto establecer, definir, facilitar, agilizar y uniformar las actividades específicas que habrán de realizar los órganos desconcentrados del IEM, durante la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, para el PEEPJM 2024-2025, a través de un procedimiento homogéneo y eficiente que garantice la entrega de las boletas y demás documentación electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla seccionales dentro de los plazos establecidos y de conformidad con la ley electoral.

En este orden de ideas, los Lineamientos, se encuentran integrados por 33 artículos y 9 anexos, divididos en los siguientes capítulos, secciones y anexos:

1. Capítulos y Secciones

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera

Objeto, Aplicación y Glosario

Sección segunda

Actividades Preparatorias

Sección tercera

De las atribuciones del personal autorizado para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales



Sección cuarta

Del control de acceso a las bodegas

CAPÍTULO II: RECEPCIÓN DE BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS OD.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BOLETAS ELECTORALES

Sección primera

De las generalidades

Sección segunda

Del desarrollo del procedimiento de verificación

CAPÍTULO IV: DEL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES

CAPÍTULO V: ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZARSE A LA CONCLUSIÓN DEL CONTEO SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES

CAPÍTULO VI: DE LAS SEGURIDAD DE LAS BODEGAS ELECTORALES

2. Anexos

ANEXO 1. Gafete para el personal autorizado de acceso a la bodega electoral

ANEXO 2. Acta circunstanciada sobre la recepción de las boletas y documentación electoral, así como de la primera verificación de las boletas electorales en la sede del Consejo Distrital Judicial

ANEXO 3. Acta circunstanciada sobre el conteo, sellado, segundo procedimiento de verificación y agrupamiento de boletas electorales en la sede del Consejo Distrital Judicial

ANEXO 4. Recibo de entrega de Boletas Electorales

ANEXO 5. Formato de verificación y validación de la información, así como de los distintos elementos contenidos en las boletas electorales

ANEXO 6. Cantidad de boletas electorales para verificar

ANEXO 7. Formato de inconsistencias en las boletas electorales

ANEXO 8. Formato de NO incidencias en las boletas electorales

ANEXO 9. Solicitud de boletas adicionales



ACUERDO: IEM-CG-86/2025

Los anexos antes mencionados, servirán de formatos para llevar a cabo las actividades reguladas en los Lineamientos, los cuales son necesarios, para dejar constancia de lo realizado y para un adecuado funcionamiento de esta actividad, conforme a lo establecido en la ley electoral.

CUARTO. De la vigencia. Finalmente, la Normativa Electoral que se somete a consideración de este Consejo General, entrará en vigor una vez aprobada y hasta la conclusión del PEEPJM 2024-2025, o en su caso, de algún Proceso Extraordinario que derive de este.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes, razonamientos y fundamentos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES JUDICIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como los Lineamientos para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025 y sus anexos que forman parte integral del presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y Anexos entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-86/2025

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexos a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, ello, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones 11, VII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese, por conducto de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales, a los Consejos y Comités Distritales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN